



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI
REKUAI



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

DICTAMEN U.O.C. N° 35 /24.-

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

0000056

De : Lic. Marcelo Bordón, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : SOLICITUD DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 29/24 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO TIOTEPA 100 MG. PARA RODRIGO JAVIER VALENZUELA CON CI N° 2.084.808 – AMPARO JUDICIAL".-

Lugar y fecha : Asunción, 22 de noviembre de 2024.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 29/24 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO TIOTEPA 100 MG. PARA RODRIGO JAVIER VALENZUELA CON CI N° 2.084.808 – AMPARO JUDICIAL"**, en observancia a lo dispuesto en el Art. 40, punto 2 inciso c) que expresamente establece: "Art. 40. Contratación por excepción. 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento".-

Que, el DECRETO N° 2.246/24 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" en su Art. 52. Contratación por urgencia impostergable. "...La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos...".

Que, la Resolución DNCP N° 4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, en el Artículo 92. Urgencia impostergable: "...Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución...".

ANTECEDENTES:

Que, se remite el pedido de compra correspondiente a la **ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO TIOTEPA 100 MG.** con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 29/24 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO TIOTEPA 100 MG. PARA RODRIGO JAVIER VALENZUELA CON CI N° 2.084.808 – AMPARO JUDICIAL"**, de manera a dar cumplimiento a la **S.D. N° 125**, de fecha 6 de noviembre de 2024, proceso que fuera solicitado por la Sección Planificación de Suministros de Salud, del Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, dependientes de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, según Nota Interna de fecha 15 de noviembre de 2024.

Que, conforme a la **S.D. N° 125**, de fecha 6 de noviembre de 2024, en el expediente caratulado: "...**RODRIGO JAVIER VALENZUELA C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.) S/ AMPARO**, se ha resuelto: I. HACER LUGAR a la presente acción de amparo constitucional promovida por el Sr. **RODRIGO JAVIER VALENZUELA** con C.I. N° 2.084.808, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, a promover acción de amparo constitucional contra el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.)** conforme los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, II. **DISPONER**, que el Instituto de Previsión Social (I.P.S.), a través de sus Centros Asistenciales, cumpla en suministrar el medicamento señalado y requerido por el tratante (**TIOTEPA 100mg, 12 frascos ampolla**), en las cantidades y tiempo necesario para

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Dirección Operativa de Contrataciones



**GOBIERNO DEL
PARAGUAY**

0000055

Que, por Dictamen U.O.C. N° 201/24, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Unidad de Control y Verificación de Precios refiere que el análisis de precios referenciales sugeridos, el monto para la **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 29/24 “ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO TIOTEPA 100 MG. PARA RODRIGO JAVIER VALENZUELA CON CI N° 2.084.808 – AMPARO JUDICIAL”**, asciende a Gs. 324.000.000 (Guaraníes trescientos veinte y cuatro millones). -

Que, por Memorándum CA N° 5000028718, de fecha 22 de noviembre de 2024, la Sección Ejecución y Control Presupuestario, informó que se procedió a la inclusión en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 3474/24 para **ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO TIOTEPA 100 MG. PARA RODRIGO JAVIER VALENZUELA CON CIN° 2.084.808 – AMPARO JUDICIAL.**

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, conforme:

- conforme a la S.D. Nº 125, de fecha 6 de noviembre de 2024, en el expediente caratulado: "...RODRIGO JAVIER VALENZUELA C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.) S/ AMPARO, se ha resuelto: I. HACER LUGAR a la presente acción de amparo constitucional promovida por el Sr. RODRIGO JAVIER VALENZUELA con C.I. Nº 2.084.808, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, a promover acción de amparo constitucional contra el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.) conforme los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, II. DISPONER, que el Instituto de Previsión Social (I.P.S.), a través de sus Centros Asistenciales, cumpla en suministrar el medicamento señalado y requerido por el tratante (TIOTEPa 100mg, 12 frascos ampolla), en las cantidades y tiempo necesario para el tratamiento del asegurado RODRIGO JAVIER VALENZUELA VALINOTTI, CON C.I. Nº 2.084.808, según prescripción del médico tratante, por los fundamentos expuestos. III. IMPONER las costas en el orden causado; IV. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia..."

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la adquisición urgente del medicamento **TIOTEPA 100 MG. PARA RODRIGO JAVIER VALENZUELA CON C.I. N° 2.084.808**, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 40 de la Ley N° 7021/2022, por urgencia impostergable.

Por tanto, considerando la circunstancia descrita precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción.

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar un proceso de LMC o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la adquisición del medicamento **TIOTEPA 100 MG. PARA RODRIGO JAVIER VALENZUELA CON CI N° 2.084.808.**

Lic. Marcelo Bordon
Director



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI
REKUAI



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

0000054

La Dirección Operativa de Contrataciones, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el procedimiento de excepción para **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS TIOTEPA 100 MG.** utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/22 por Urgencia Impostergable con aviso de intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan a los pacientes como asegurados; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público ya que toda medida que se adopte respecto al Derecho a la Vida y la Salud estará fundada en su interés superior. Concibiendo que, en calidad de entidad pública, el Instituto de Previsión Social está compelida a buscar una solución inmediata para garantizar la adecuada adquisición del **MEDICAMENTO TIOTEPA 100 MG.**

En este contexto, resulta imperativo actuar con celeridad para asegurar que dichos medicamentos se gestionen en tiempo y forma. Esto no solo beneficiará directamente al asegurado al garantizar la operatividad de los servicios esenciales, sino que también permitirá el cumplimiento efectivo e irrestricto a los mandatos de la justicia.

Por ende, la adquisición del **MEDICAMENTO TIOTEPA 100 MG.** requerida es de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

Que, la Resolución DNCP N° 453/24, de fecha 15 de febrero de 2024, Título III CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Capítulo I AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA Artículo 10 dispone: Dictamen en procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción. "...El Dictamen que justifique la realización de los procedimientos de contratación por vía de la excepción previstos en los artículos 93, 95, 97 y 98 de la Resolución. DNCP N° 4401/23, deberán ser suscriptos por el Titular de la UOC/UEP...".

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 29/24 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO TIOTEPA 100 MG. PARA RODRIGO JAVIER VALENZUELA CON CI N° 2.084.808 – AMPARO JUDICIAL"**, y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director

Lic. Marcelo Bordon, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director